



RADICACION. 2019-00110

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVID DIAZ CAMARGO

DEMANDADO: BUSES DE SINCELEJO SAS "SIBUS", y TULIO CLEMENTE PATRON PARRA

BARRANQUILLA ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DAVID DIAZ CAMARGO con C.C. No. 8.688.381 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra BUSES DE SINCELEJO SAS "SIBUS", con NIT No. 900.852.921-9 y TULIO CLEMENTE PATRON PARRA con C.C. No. 92.229.873 para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 1, más los intereses corrientes pedidos, que se causaron desde la fecha de creación hasta el día 06 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- b. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 2, más los intereses corrientes pedidos, que se causaron desde la fecha de creación hasta el día 06 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- c. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 3, más los intereses corrientes pedidos, que se causaron desde la fecha de creación hasta el día 06 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- d. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 4, más los intereses corrientes pedidos, que se causaron desde la fecha de creación hasta el día 06 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- e. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 5, más los intereses corrientes pedidos, que se causaron desde la fecha de creación hasta el día 06 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- f. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 6, más los intereses corrientes pedidos, que se causaron desde la fecha de creación hasta el día 06 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- g. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 7, más los intereses corrientes pedidos, que se causaron desde la fecha de creación hasta el día 06 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- h. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 8, más los intereses corrientes pedidos, que se causaron desde la fecha de creación hasta el día 06 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- i. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 9, más los intereses corrientes pedidos, que se causaron desde la fecha de creación hasta el día 06 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados BUSES DE SINCELEJO SAS “SIBUS”, con NIT No. 900.852.921-9 y TULIO CLEMENTE PATRON PARRA con C.C. No. 92.229.873 suscribió a favor de DAVID DIAZ CAMARGO con C.C. No. 8.688.381, los pagarés, objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la parte demandante, el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha junio trece (13) de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 47), siendo notificado TULIO CLEMENTE PATRON PARRA , por aviso y BUSES DE SINCELEJO SAS “SIBUS a través de curador ad litem Dra. MAUREN STELLAS ROMERO HERNANDEZ, quien contestó la demanda, sin que se hubieren propuesto excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 9 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Estos documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículos 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados BUSES DE SINCELEJO SAS “SIBUS”, con NIT No. 900.852.921-9 y TULIO CLEMENTE PATRON PARRA con C.C. No. 92.229.873 practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DAVIVIENDA, y BBVA, que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de contra BUSES DE SINCELEJO SAS “SIBUS”, con NIT No. 900.852.921-9 y TULIO CLEMENTE PATRON PARRA con C.C. No. 92.229.873 tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.

5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$27.000.000.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DAVIVIENDA, y BBVA que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca7f337314ccab968aaa42b1f1038c8d7621b622dbb388b2b065a432583af27

Documento generado en 29/04/2021 04:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>